



STD: 03547

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0199 -2010-ANA-DARH

Lima, 08 JUN. 2010

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Leonidas Ripas García y Pedro Medina Simón, contra la Resolución Administrativa N° 324-2009-ANA-ALA PALPA-NASCA; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109° concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocada, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 324-2009-ANA-ALA PALPA-NASCA de fecha 10.12.09, la Administración Local de Agua Palpa Nasca, reconoció a la Junta Directiva de la Comisión de Regantes de Uchuytambo, del Distrito de Santa Lucía, Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho, para el periodo 2010 – 2012;

Que, con recurso del visto de fecha 08.02.10, Leonidas Ripas García y Pedro Medina Simón, solicitan se revoque la impugnada, y se anule las elecciones donde fue elegida ganadora la Lista encabezada por Julio Contreras Martínez y su Junta Directiva, en tanto son usuarios que no cumplen con los requisitos de Ley para ser directivos;

Que, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, según el Informe N° 026-2010-ANA-DARH/GARH-DAEC de fecha 23.04.10, concluye que los acuerdos de las organizaciones de usuarios, no pueden ser modificados en sede administrativa, únicamente procede ser impugnados ante el órgano jurisdiccional, por tanto, la impugnada ha sido emitida en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Jefatural N° 293-2009-ANA y demás normas vigentes;

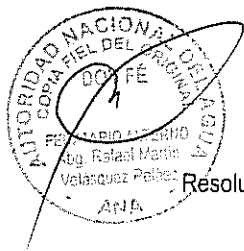


Que, conforme al numeral 20.6 del artículo 20° de la Resolución Jefatural N° 293-2009-ANA, los acuerdos de las organizaciones de usuarios, no pueden ser modificados en sede administrativa, únicamente procede su impugnación en vía judicial; más aún, cuando de autos no consta acuerdo alguno de parte del Comité Electoral, ni Acuerdo de Asamblea General que haya dejado sin efecto el resultado de dicho proceso electoral, así declarado por parte del Comité de Impugnaciones, debiendo esta Autoridad, respetarla en sus propios términos;



Que, el artículo 84° del Código Civil, dispone que la Asamblea General es el órgano supremo de la asociación y el artículo 27° de la Ley N° 29338, señala que las organizaciones de usuarios son asociaciones civiles, garantizando el Estado su autonomía y la elección democrática de sus directivos;

Que, por las razones señaladas anteriormente, la Autoridad Nacional del Agua carece de facultades para pronunciarse respecto de cualquier cuestionamiento que persiga modificar los pronunciamientos emitidos por los órganos encargados de llevar adelante el proceso electoral de la Comisión de Regantes de Uchuytambo, pudiendo solamente ser impugnadas estas decisiones, conforme lo dispone el artículo 92° del Código Civil, en la vía judicial;



Que, en consecuencia, se debe declarar improcedente el recurso de apelación presentado contra la Resolución Administrativa N° 324-2009-ANA-ALA PALPA-NASCA;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 210-2010-ANA, por la cual se encarga a esta Dirección la resolución en segunda instancia de los recursos impugnativos que se interpongan contra las resoluciones administrativas, que expidan las Administraciones Locales de Agua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de Apelación interpuesto por Leonidas Ripas García y Pedro Medina Simón, contra la Resolución Administrativa N° 324-2009-ANA-ALA PALPA-NASCA de fecha 10.12.09, expedido por la Administración Local de Agua Palpa-Nasca, dejando a salvo su derecho, a efectos de que lo haga valer en la forma legalmente prescrita.

ARTÍCULO 2°.- Devuélvanse los autos a la Administración Local de Agua Palpa-Nasca, encargándole la notificación de la presente resolución a Leonidas Ripas García y Pedro Medina Simón y a la Comisión de Regantes de Uchuytambo, con arreglo a Ley.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese en el portal institucional de la entidad, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,



Abg. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Director (e)

Dirección de Administración de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

